

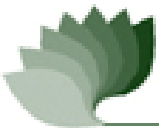
INTERNET COMO INSTRUMENTO DE APOYO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE

González-Antón Álvarez, Carlos

1997

Carlos González-Antón Álvarez es Profesor Titular en la E.U. de Derecho Administrativo de la Universidad de León.

Queda autorizada la reproducción de este artículo, siempre que se cite la fuente, quedando excluida la realización de obras derivadas de él y la explotación comercial de cualquier tipo. El CENEAM no se responsabiliza del uso que pueda hacerse en contra de los derechos de autor protegidos por la ley. El Boletín Carpeta Informativa del CENEAM, en el que se incluye este artículo, se encuentra bajo una Licencia [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 3.0](#)



La Ley 38/1995, se ha aprobado con la finalidad de transponer la Directiva 90/313/CEE, del consejo, de 7 de Junio de 1990, sobre libertad de acceso a la información en materia de medio ambiente. Sin entrar a valorar la fidelidad y eficacia de esta norma de transposición, hay que señalar que ahora existe una norma que expresamente reconoce a todas las personas, físicas o jurídicas, nacionales de uno de los Estados que integran el Espacio Económico Europeo o que tengan su domicilio en uno de ellos, tienen el derecho de acceder a la información ambiental que esté en poder de las Administraciones públicas competentes, sin obligación de acreditar un interés determinado y con garantía, en todo caso, de confidencialidad sobre su identidad?

La información ambiental puede de interés general, en el sentido de referirse a normas, planes, proyectos o actividades que incidan sobre el medio ambiente de una forma no individualizada. Por otro lado, también existen informaciones ambientales particulares, que afectan a un expediente administrativo, o a zona o actuación específica. En ambos casos existe obligación, por parte de la Administración competente de informar a los interesados, sin embargo, en el segundo de los tipos se aprecia en mayor medida la necesidad de que la iniciativa deba partir de los interesados.

LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN AMBIENTAL DE TIPO GENERAL

Debemos realizarnos la pregunta de si las Administraciones públicas competentes en materia ambiental están obligadas a informar sin que medie solicitud de los ciudadanos. La ley 38/1995, se refiere a la publicación de forma periódica —anual— de información de carácter general sobre el estado del medio ambiente (1), y tal información deberá versar sobre los contenidos siguientes:

- Estado de las aguas, el aire, el suelo y las tierras, la fauna, la flora y los espacios naturales, incluidas sus interacciones recíprocas, así como las actividades y medidas que hayan afectado o puedan afectar al estado de estos elementos del medio ambiente.
- Los planes o programas de gestión del medio ambiente y a las actuaciones o medidas de protección ambiental.

Esta información de carácter general, tendrá que ser publicada? anualmente en el caso de la Administración General del Estado (2) Sin embargo, a pesar de que esta obligación sólo alcance a la publicación anual, creo que sería conveniente el seguir el ejemplo de otros países en lo que respecta a la actualización continua de esta información; actualización que se realiza no en papel, que supondría un coste altísimo, sino en soporte informático, a través de INTERNET. Este sistema de publicación electrónica tiene unas indudables ventajas:

1. Bajísimo coste de elaboración de la publicación. Una vez obtenidos los datos, las informaciones, los avances de actividades, etc. Sólo hay que introducirlos en la página de Internet correspondiente. Por tanto, sólo es necesario estar dotado del sistema informático y telemático necesario para confeccionar y albergar dichas páginas de una forma organizada, algo que está hoy en día al alcance de todas las Administraciones Públicas (3)
2. El bajísimo —por no decir, inexistente— coste de difusión de dicha publicación electrónica, ya que los costes de acceso serán en su mayor parte sufragados por los interesados que accedan a esa información utilizando la red.
3. Inmediatez de las actualizaciones. Nada más que se actualiza la información en las páginas electrónicas accesibles al público, éste ya tiene la posibilidad de consultarlas.
4. La posibilidad de que los interesados impriman las páginas que estimen convenientes.
5. La comodidad del almacenamiento de esta información, que al estar en soporte informático, permite un manejo mucho más versátil que en formato papel.
6. Los interesados seleccionan los datos que quieren conocer y analizar, lo que supone un ahorro enorme de esfuerzo de publicación. Si una persona sólo está interesada en el estado de las aguas continentales en nuestro país, no tiene por que comprar el anuario entero de medio ambiente, para dejar sin leer la mayor parte del mismo. Por otro lado, el esfuerzo editorial para personalizar estas publicaciones dependiendo de los distintos lectores haría inviable la publicación. Hay que recordar que hoy en día existen sistemas de publicación electrónica que permiten que los interesados puedan imprimir las páginas tal como quedarían editadas en imprenta, con gráficos, maquetaciones, tipos de letra, etc., idénticos al original.
7. Aunque existen más ventajas, incluiremos sólo una más, quizás la más importante: la difusión de información a través de INTERNET es el medio a través del cual hoy en día la información puede alcanzar una mayor difusión en los sectores interesados, ya que, al menos en nuestro país, la posibilidad de acceder a la red se está ampliando de forma extraordinaria día a día, pudiendo hacerse las consultas no sólo desde Universidades o centros de investigación o educación, sino también desde centros especializados de carácter privado y desde los propios



domicilios; todo ello, a un coste infinitamente inferior al que supondría desplazarse al lugar donde se origina la información o lograr que todos los posibles interesados reciban por escrito esa información.

Dejando en el tintero alguna de estas ventajas en la difusión por INTERNET de este tipo de información ambiental general, sólo señalar que ya existen experiencias similares de Administraciones Ambientales que emplean esta técnica con éxito sin precedentes. Baste citar el ejemplo paradigmático de dos agencias ambientales: la USEPA (4) (la *United States Environmental Protection Agency*) y la Agencia Europea de Medio Ambiente (5), que emplean todas las herramientas que facilita INTERNET a plena potencialidad. No obstante, existen otras de nuestro entorno que también tiene acceso en INTERNET como pueda ser la *Environment Agency of England and Wales* (6), en las que también se aplica este modelo, así como también tienen páginas de red organismos internacionales como los dependientes de la ONU.

La USEPA, es probablemente el servidor de información ambiental más completo y potente de los que existen hoy en día.

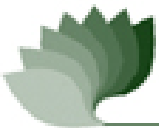
La Agencia Europea de Medio Ambiente nació en 1990, por virtud del Reglamento 1210/90 del Consejo, dedicada fundamentalmente al tratamiento de la información (7)

LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN AMBIENTAL ESPECÍFICA

Empleo la expresión información ambiental específica como aquella que se refiere a un caso, expediente o asunto concreto, sobre el que un particular pide información. Puede ser que pida información sobre el estado de un expediente administrativo, sobre la situación de una zona o espacio concreto, bibliografía detallada sobre una materia, etc. En estos casos, es obvia la exigencia de una solicitud por parte del interesado, solicitud que puede ser también canalizada a través de los sistemas telemáticos de que dispone INTERNET, como es el correo electrónico. No es que el interesado navegue hasta encontrar la información que busca, sino que la solicita expresamente al servidor ambiental, para que los encargados del mismo tramiten esa solicitud y le contesten. Este es el supuesto que más claramente aparece regulado en la mencionada Ley 38/1995, aunque no se recoge la posibilidad de que la solicitud pueda ser efectuada por vía de correo electrónico. Personalmente entiendo que, al igual que se realiza en las Administraciones Ambientales que tienen servidores de INTERNET, las Administraciones españolas deben potenciar este sistema de solicitud de información, y aprobar los protocolos o normas que regulen expresamente esta posibilidad.

En esta línea, la USEPA ha diseñado toda una batería de herramientas y servicios de información especializada a solicitud del ciudadano interesado que entiendo marca el modelo a seguir por aquellas otras Administraciones que todavía no han alcanzado semejante nivel de desarrollo. Sin ánimo exhaustivo, puedo señalar que la Agencia federal americana distingue las siguientes herramientas o servicios (8):

- "*Clearinghouses*", o centros de distribución de información, hay unas veinticinco (9). Proveen de asistencia técnica e información en las áreas a las que están dedicada.
- "*Dockets*", o listas de casos o jurisprudencia, es decir, unidades donde se prestan servicios de seguimiento de los autos o expedientes seguidos ante los tribunales referidos a una materia ambiental en concreto. Uno de los más utilizados es el "*Enforcement Docket*", que suministra información sobre los pleitos en el ámbito administrativo y civil relacionados con la aplicación de todas las leyes ambientales.
- "*Hotlines*", o líneas directas. Servicios en los que se responde al ciudadano de forma rápida a las peticiones de información o asistencia técnica, denuncias, o comentarios que tenga por conveniente realizar (10).
- "*Information Centers*", o Centros de información, actualmente hay 16, están destinados principalmente a facilitar información a los ciudadanos y también a las Administraciones estatales o locales(11).
- "*International Information Services*", Servicios de información a ciudadanos y administraciones de otros estados.
- "*Library resources*": información bibliográfica sobre materias ambientales.
- "*BBS's*" o "*Bulletin Board System*", sistemas telemáticos conocidos en España como BBS, o tabloneros de anuncios informáticos, que permiten la participación ciudadana y la formación de debates o foros de discusión(12).



- También es posible suscribirse a listas de correo especializadas, que envían, en coordinación con el *Federal Register* —trasunto de nuestro BOE—, información sobre las leyes y reglamentos que se aprueban, así como anuncios de fases de información pública de normas o actuaciones a aprobar, para que los interesados puedan presentar alegaciones también por correo electrónico(13).
- Por último, a pesar de haber más servicios, citaré el acceso a la información por medio de la Ley de Libertad de Información; procedimiento regulado reglamentariamente en aplicación de la FOA(14), que ha supuesto la creación dentro de la USEPA de una unidad específica que controla, vigila y asesora para que las peticiones de información de los ciudadanos en virtud de esta norma sean tramitadas con celeridad y corrección.

INSTRUMENTOS QUE FAVORECEN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La información permite la participación. Esta afirmación es si cabe más cierta en materias como la ambiental en la que la actuación de los ciudadanos es elemento determinante del éxito de cualquier política. Por ello, los instrumentos de difusión de la información además de medios son también ?mensaje?, es decir, como ha reconocido la Comisión Europea a la hora de apoyar la creación de la Agencia Europea de Medio Ambiente, la información hay que ponerla a trabajar y para lograr este objetivo hay que ponerla accesible a los ciudadanos de una forma sistemática. Los nuevos medios informáticos son una instrumento imprescindible que se deben emplear intensamente.

En España, en el ámbito ambiental queda todo por hacer, pero creo que sería conveniente seguir el ejemplo de las Agencias Ambientales de nuestro entorno, que no sólo hacen publicidad de sus actividades sino que informan realmente a los ciudadanos de legislación, planes o programas, actuaciones realizadas y previstas y, lo que es más importante les permiten participar, no sólo solicitando información específica sino también manifestando sus opiniones sobre muchos aspectos.

Como conclusión, se puede afirmar que las Administraciones Públicas y, en especial, las ambientales, tienen el deber de utilizar todos los instrumentos a su alcance para que los ciudadanos estén mejor informados y puedan participar de una forma más intensa. INTERNET ofrece unos instrumentos muy potentes que deben ser utilizados, pero es necesario que esa utilización esté regulada suficientemente para que existan garantías procedimentales y de fondo de que los derechos de los ciudadanos son respetados.

NOTAS

(1) Artículo 6 de la Ley 38/1995.

(2) Artículo 6.1. de la Ley 38/1995.

(3) En esta línea, dentro de la Administración General del Estado, la Secretaría de Estado de Comunicación ha creado la Ventana de la Moncloa: <http://www.la-moncloa.es>

(4) <http://www.epa.gov/>

(5) <http://www.eea.dk/>

(6) <http://www.environment-agency.gov.uk/>

(7) En el documento de presentación de la agencia, titulado, "La información aplicada a la práctica", firmado por el español Domingo Jiménez-Beltrán, Director Ejecutivo de la Agencia, podemos leer que: "La Agencia europea de Medio Ambiente (AEMA) se creó en 1990 con objeto de garantizar la coordinación, comparación y aplicación estratégica de esta abundante información [sobre el medio ambiente] en beneficio común. Su necesidad quedó patente tras la catástrofe de Chernobil en 1986, cuando las brechas en la cobertura y diferencias en el formato de los datos de los centros de vigilancia europeos obstaculizaron seriamente los esfuerzos regionales de evaluación y contención de los efectos del accidente.

(8) Aunque algunos sólo difieren en la nomenclatura y algunas unidades de la USEPA son polivalentes, es decir, prestan varios de los servicios o herramientas que vamos a comentar muy someramente.



(9) Ver página de red: <http://www.epa.gov/epahome/clearing.htm>

(10) Hay que significar que este servicio de hotline o línea directa se presta en casi todas las unidades temáticas de la USEPA.

(11) Es el caso, por ejemplo, del *Air Risk Information Support Center*, que tiene por finalidad asistir a las agencias de control de la contaminación y las oficinas regionales de la USEPA, en materias relacionadas con la salud, y evaluación de riesgo de contaminantes aéreos. Los servicios que se presten a otros organismos son limitados o son compensados o retribuidos económicamente.

(12) Se puede citar el "*Wastewater Treatment Information Exchange Bulletin Board System*", servicio libre, accesible las 24 horas, que pretende promover el intercambio de información sobre materias relacionadas con el tratamiento de aguas residuales de pequeñas comunidades.

(13) En España, con respecto a las listas de correo, hay que destacar la labor que REDIRIS, la Red Académica española, está realizando, con listas especialmente dedicadas a temas ambientales como la denominada AGUA-ES.

(14) FOA: *Freedom of information Act, Ley*, que tras varias reformas, puede ser encontrada en el Código de los Estados Unidos, Título 5, Sección 552 (que también es accesible a través de INTERNET). Esta mención a la posibilidad de consultar libremente la legislación a través de INTERNET, me permite realizar el comentario de que las Administraciones Públicas deberían facilitar el acceso a la información legislativa y resto de normas, de forma libre y sistematizada, pues también es un derecho de los ciudadanos el conocer las normas que les obligan. Por ello, el esfuerzo que se haga por parte de los organismos públicos en esta línea fortalecerá la participación ciudadana y el conocimiento que todos tengamos de las normas.